

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas.

Circular núm. 1048.

Esta Dirección ha señalado el día 3 de julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Benamejí, situado en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 44.600 rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiere afectar la explotación de cualquier ferrocarril. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección de obras

públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Córdoba ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de diciembre de 1861 con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.400 reales vellón en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no la tuvieren al de su cotización en la bolsa del día anterior al fijado para la subasta debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de diciembre de 1861. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajan-

do de cien reales vellón cada una.— Madrid 30 de mayo de 1863.—El Director general de obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de mayo de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Benamejí, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1047.

Dirección general de obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 3 de julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Fuente de la Higuera, situado en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 26.200 rs. vn. en cada año, que es el precio del actual arriendo; pero con la condición especial de que el arrendador no tendrá derecho á pedir la

rescisión del contrato ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiese afectar la explotación de cualquier ferrocarril. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Córdoba ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local, que pueda existir, y no se halle derogada por la misma. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.300 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera me-

jora admisible para la licitacion abierta, si tuviera lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una. Madrid 30 de Mayo de 1863.—El Director general de obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Fuente de la Higuera se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1028.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

Miñas.

A las once de la mañana del dia de hoy D. Diego de Raya ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Diego de Raya, vecino de esta capital y habitante en la calle del Poyo numero 23, de profesion Farmacéutico y mayor de edad, en representacion de la sociedad la Iberia, con residencia en Sevilla, de la cual es socio gerente D. Juan Manuel Rodriguez, segun consta en ese Gobierno de provincia, á V. S. digo, que en terreno de propios de la villa de Espiel, parage que llaman La Ballesta, de monte bajo, sin arbolado é inculto, lindante al N. con la mina Vicenta, al E. con la Descuidada, al O. falda N. E. del cerro Cabello, y al S. tierras del cortijo de Cejudo, deseo adquirir para mi representado dos pertenencias mineras con el título de Santo Tomas, de mineral carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: el punto de partida se abrirá 30 metros al O. del mojón S. O. de la mina Descuidada, y desde él se medirán 30 metros al O. y se fijará la primera estaca: desde la primera á la segunda 250 metros N.; segunda á tercera 300 metros O.; tercera á cuarta 1000 metros S.; cuarta á quinta 300 metros E.; y quinta á primera 750 metros N., quedando así

cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Por lo tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se expida á mi representado la sociedad de la Iberia, por el gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Otro sí digo: que adjunto acompaño el plano que marca la designacion que solicito en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 21 de la ley del ramo. Y en su virtud ruego á V. S. se sirva admitirlo á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 6 de Junio de 1863.—Diego de Raya.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 8 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Circular núm. 1039.

En el juzgado de primera instancia de Antequera se instruye causa contra Manuel Carrascosa, vecino de Sevilla, por habérsele encontrado en su poder sin documento alguno que acredite su legitima procedencia, las caballerías cuyas señas se expresan, y como quiera que haya razones fundadas para creer sean robadas, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á ellas, hagan las oportunas reclamaciones ante el referido juzgado.

Córdoba 12 de Junio de 1863.—G. L., Antonio Quintana.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, bociclato, cicatrices con pelos blancos en el sitio del aparejo y en el de la cincha, de 9 á 10 años, menos de 7 cuartas.

Otro negro pequeño, bocinegro, cicatrices con pelos blancos en el sitio del aparejo, de 9 años, 7 cuartas, herrado en la parte lateral del cuello derecho y en la cadera izquierda.

Un caballo negro mal teñido, pelos blancos en la frente, lunar entre los hoyares y bebe con ambos labios en blanco, calzado del pié izquierdo, seis años, 7 cuartas y 3 dedos, herrado: señas particulares: un exortosis (sobre pie) en la cuartilla del pié izquierdo.

Un burro rucio y pardo, mediano, de 4 años, herrado en la cadera derecha, las dos orejas hendidas.

Otro rucio oscuro, bociblancos, de 9 á 10 años, mediano grande, sin hierro las dos orejas hendidas.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1041.

Por la Direccion general del registro de la Propiedad se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 3 del que rige la Real orden siguiente:

Excmo. Señor:—Con fecha de 1.º del actual medice el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, en virtud de consulta de varios Registradores, sobre el modo como deberá cumplirse el art. 3.º de la Real orden de 5 de marzo último, relativo á que los documentos antiguos otorgados en idioma que no sea el nacional, que se presenten para inscribirse, vayan acompañados de la copia castellana; y sobre que se declare lo que deberá hacerse con los documentos autorizados en idiomas extranjeros, con los escritos en latín ó dialectos provinciales, y con los antiguos documentos en pergaminos casi ininteligibles. En su vista: considerando que insinuando la antigua legislacion se dispuso por Real orden de 5 de marzo último, que los documentos otorgados en latín ó dialectos provinciales, que se presentan en el registro, deben ir acompañados de la copia castellana. Que la presentacion de dicha copia castellana de los mismos no puede dispensarse, sin imponer al Registrador la obligacion de constituirse traductor de aquellos, improba tarea á la que no puede consagrarse sin pérdida de un tiempo que seria eo menoscabo del servicio público, puesto que no solo son documentos de poca extension los que se presentan al registro, sino que muchas veces son tomos enteros de cabrevaciones ó inventarios los registrables, cuyo trabajo además no es justo que recaiga sobre dichos funcionarios, toda vez que ni por el podrian exigir retribucion alguna por no estar señalada en el arancel de los de su clase, ni tampoco al formar este debió tomarse en cuenta el mencionado trabajo, para fijar los honorarios asignados por las operaciones de inscripcion: y además resulta que por la de los referidos documentos, como antiguos, y por tanto comprendidos en el artículo 390 de la ley hipotecaria, no devengan mas

que la mitad de los honorarios. Que la copia se hace necesaria para que el Registrador comprendido bien el documento pueda verificar con brevedad y exactitud la inscripcion, y sobre todo trasladar literalmente, en casos dados, los pactos consignados en aquellos, pero no obstante esto, siempre que el Registrador quiera podrá eximir de la presentacion de la referida copia, si es que conocedor del dialecto ó versado en el pueda verificar la inscripcion sin dificultad. Que como dicha copia no tiene mas objeto que facilitar el registro dando á conocer el documento registrable, no es necesario que sea una traduccion autorizada por intérprete de lenguas, ni notario público, bastando solo que la hagan los mismos interesados, ó quienes estos quieran, en papel comun y sin mas requisitos. Que como la inscripcion en estos casos se verificará atendiendo á la copia castellana para la inteligencia del documento, deberá quedar aquella en poder del Registrador como garantía suya, á cuyo fin firmada que sea por el mismo interesado ó por quien haya presentado el documento y firmado el asiento en el Diario se archivará, formándose al efecto un legajo destinado á conservar las mencionadas copias. Que cuando los documentos que se presenten en el Registro esten escritos en dialecto distinto del del pais donde han de ser registrados, deben considerarse en el mismo caso que los escritos en idiomas extranjeros, y por lo mismo es preciso en consonancia con el párrafo 4.º del artículo 9 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, dictar algunas reglas que aseguren la autenticidad de la traduccion, sin la cual no podria verificarse el registro y que cuando se trate de documentos antiguos ininteligibles por el carácter de letra, abreviaturas, ú otras causas debe procurarse que se viertan á la letra moderna por un perito paleografo siguiéndose el mismo orden de formalidades que para los documentos que deben ser traducidos: S. M. se ha dignado resolver:—1.º Que cuando se presenten para ser inscritos documentos en latín ó dialecto provincial que no se usa en el pais donde han de registrarse, deben ir acompañados de la correspondiente copia castellana hecha por el interesado ó por quien este quiera, estendida en papel comun y sin mas requisitos. Que si el Registrador quiere prescindir de la copia referida puede dejar de exigirla á los interesados 2.º Que cuando inscriba mediante dicha copia, esta, firmada que sea por el interesado, ó por quien presente el documento y haya firmado el asiento del diario, quedará archivada en el Registro y

se conservará en un legajo especial que se titulará, de copias de documentos antiguos escritos en latín ó dialectos y registrados después del 1.º de enero de 1863. 3.º Que los documentos escritos en idiomas extranjeros ó en dialectos distintos del que se usa en el país donde han de ser registrados deben los interesados presentarlos al juez de primera instancia del partido donde proceda su registro para que por su conducto se remitan á la oficina de interpretación de lenguas, ó á los traductores autorizados á fin de que los traduzcan, principiando la traducción á continuación del documento original, y verificado los devolverán al propio juez para que pongan al pie de la traducción una nota firmada por él que acredite ser el documento devuelto por la interpretación de lenguas, ó traductor, y los entregarán á los interesados para que puedan presentarlos al registro y ser inscritos, entendiéndose que corren por cuenta de dichos interesados los gastos de traducción. 4.º Que cuando los documentos antiguos sean ininteligibles por la forma de letra, abreviaturas, clase de pergaminos ú otras causas se deberá hacer la versión por un perito paleógrafo, mediante las mismas formalidades que la disposición anterior. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. circulo á VV. por los Boletines oficiales para su cumplimiento y á fin de que dispongan llegue á noticia de los respectivos registradores para que la tengan presente en su caso.

Dios guarde á VV. muchos años. —Sevilla 11 de Junio de 1863. —Manuel María Mendez. —Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 1024.

D. Ildefonso Jurado y Lara, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial y sus recargos para el próximo año económico se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por término de quince días para deducir de agravios sobre la aplicación

del tanto céntimo con que ha salido gravada la riqueza imponible: pasado dicho período, no será atendible reclamación alguna.

Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente. Morente 6 de Junio de 1863. —Ildefonso Jurado. —Por mandado del señor alcalde, Juan José Camacho, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 1032

Nota de las caballerías desaparecidas de la dehesa del Espíritu Santo de esta jurisdicción la noche del sábado seis de los corrientes.

De la propiedad de Ramon Maribello.

Una mula castellana, cerrada, pelo negro, próxima á los siete cuartos, con unos pelos blancos en la frente, bozo blanco, coja de la mano derecha, herrada de los cuatro pies y marcada en la tabla del pescuezo con un hierro.

De Pedro Cano.

Una yegua cerrada, de seis y media cuartos de alzada, pelo castaño oscuro, una nube pequeña en un ojo, herrada de los cuatro pies y marcada en una calga con un hierro.

Una mula roma, entrepelada, cerrada, de seis y media cuartos de alzada, herrada de los cuatro pies, cosquilloso, coja de la mano derecha, con un tumor en la corona del casco de la misma, y sin hierro.

Otra mula pelo negro, castellana, de siete años, talla siete cuartos bien cumplidas, bozo blanco, herrada de los cuatro pies y un tumor pequeño debajo del nacimiento de la cola, una rásaga en el casco de la mano y sin hierro.

Hinojosa 9 de Junio de 1863. —Algava.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 1044.

EDICTO.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio, alcalde constitucional de esta villa, &c.

Concluido el repartimiento de la

contribución territorial que por el cupo del tesoro y recargos autorizados debe esta villa satisfacer en el año económico de 1863 á 1864, estará de manifiesto al examen del público en esta secretaría municipal el término de ocho días; durante este plazo el ayuntamiento oirá y resolverá todas las reclamaciones que se le dirijan por equivocación ó error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales.

Y para conocimiento de todos los vecinos y forasteros contribuyentes se publica y fija el presente en el sitio de costumbre y periódicos de la capital. Puente Genil 10 de Junio de 1863. —José Padilla. —Por mandado de S. Sria., Félix Camacho, secretario.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Circular núm. 1045.

D. Joaquín Alvarez de Sotomayor, comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio, caballero maestrante de la real de Sevilla, Alcalde presidente del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad, &c.

En virtud de acuerdo superior y con arreglo á las prescripciones vigentes se anuncia en pública subasta por término de veinte días, las obras locales de reparación del puente del Baidillo y limpia de su cauce, construcción de una pontanilla en el arroyo de Agua-nevada, y la de una verja de madera para el paseo del Valle, debiendo tener lugar los actos de adjudicación el día primero de Julio próximo en las casas de ayuntamiento desde la hora de las doce á la una del mismo, bajo los tipos y reglas que se detallan en los presupuestos facultativos y pliegos de condiciones económicas dictadas al efecto, que durante dicho período se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, para que los aspirantes á las contratas puedan adquirir los conocimientos que les convengan.

Dado en Lucena á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. —Joaquín Alvarez de Sotomayor. —Por mandado de S. Sria., Rafael Tapia, secretario.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Circular núm. 1046.

D. Mariano Salamanca, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la plaza de medicina y cirugía de la misma se halla vacante, dotada en la cantidad de cinco mil reales águos, satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos, y por la asistencia á los pobres de solemnidad, que clasificado ascenderán al número de cien familias, y las iguales de aquellos que no hallándose en este caso, quieran hacerlo, con el fin de que los aspirantes á obtenerla puedan presentar sus solicitudes en la secretaría, é informarse de las condiciones estipuladas, siendo una de ellas, que será preferido el que reuniendo las dos facultades acredite haberlas ejercido con seis años de anticipación, señalando el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid.

Zuheros 23 de mayo de 1863. —Mariano Salamanca. —Francisco Potato Zafra.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 1038.

Don Miguel Lobera Tejada, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando formado por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento individual del cupo de la contribución territorial de esta población para el año próximo económico, el ayuntamiento ha acordado esponer al público en su secretaría por el término de ocho días que se contarán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que sea examinado por los contribuyentes ó sus legítimos representantes y puedan deducir las reclamaciones de agravios que les interesen, en el concepto de que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 10 de Junio de 1863. —Miguel Lobera. —Por mandado del ayuntamiento, Vicente de Fuentes, secretario.

Alcaldia constitucional de Belmez.

Circular núm. 1033.

D. Pedro Lozano y Sanchez, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, perteneciente al año económico de 1863 á 1864 se hallará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de seis dias que empezará en el día 12 del corriente mes y fenecerá en 18 del mismo, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, caso de tenerlo en la fijacion de las cuotas.

Belmez 9 de Junio de 1863.—Pedro Lozano y Sanchez.—Manuel Cuenca, secretario.

Alcaldia constitucional de Villafranca.

Circular núm. 1030.

D. Sebastian de Castro y Ayllon, primer teniente de alcalde de esta villa de Villafranca y presidente de la comision local de su Pósito.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de este ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido por la Real orden circular de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, se saca a pública subasta para su enajenacion un olivar y viña perteneciente al Pósito de esta villa, situado en el pago de Lombreras de este término, lindes otros de D.^a Ana Maria Jurado y D. Catalina Zamorano y Castro, con quince pies de olivo y ciento diez y ocho viñas por valor en tetasa de mil doscientos reales y bajo las condiciones siguientes.

1.^a Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el nueve y diez y siete de Julio próximos: en la primera no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y en la segunda servirá de tipo la proposicion que se haya declarado mas favorable en aquella.

2.^a Se admitiran proposiciones á pagar al contado, ó en su defecto á plazos, reservándose el ayuntamiento el derecho de aceptar las que en este caso conceptúe mas convenientes.

3.^a El rematante estará obligado á presentar fiador ó garantizar el cumplimiento de su oferta si el Ayuntamiento juzgase necesario este requisito.

4.^a Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera, quedará adjudicada la finca al mejor postor, sin perjuicio de la resolucion que dicte la superioridad á quien corresponde la aprobacion.

5.^a En el caso de aprobarse el remate queda obligado el adquirente á otorgar la competente escritura y llevar á efecto el pago en los términos convenidos en la subasta.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 8 de Junio de 1863.—Sebastian de Castro y Ayllon.—Por mandado de dicho Sr., Sebastian de Castro y Jurado, secretario interino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Martos.

Circular núm. 1037.

D. Manuel Martinez Montes, secretario honorario de S. M. (q. D. g.) y por la misma juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente tercer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Antonio Cárdenas Nieto, vecino de la ciudad de Luceña, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este juzgado, y demas personas que aparezcan culpables en la sustraccion de varias caballerías de la propiedad de Pedro Luque Olivan, domiciliado en el pueblo de Valenzuela, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en los de las tres limitrofes, se presente en las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en el mencionado procedimiento, apercibido que de lo contrario le parará su inobediencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Martos á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Martinez Montes.—Por mandado de S. Sria, Jose Maria Molina.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Circular núm. 1042.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo

emplazo á Rafael Gutierrez Doncel y Francisco Rosales, naturales y vecinos de Iznajar, para que en el término de treinta dias primeros siguientes al de la fecha se personen en este juzgado y escribania del actuario, para hacerles saber el fallo ejecutorio recaído en la causa seguida contra los mismos y otros hasta el número de ciento noventa y dos, sobre conspiracion republicana, de que fueron espontaneados; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Rute á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—Por mandado de dicho Sr., y por mi compañero Puerto, Antonio J. de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Almagro.

Circular núm. 1043.

D. Abdon Sanchez Cordobés, juez de primera instancia de la ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Eulogio Almodóvar y Morales (a) el Cristillo, vecino de la Calzada de Calatrava, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre lesiones causadas á su convecino Sinfonso Boiza, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy, se persone en este juzgado para notificarle el auto dictado en la causa mandando hacerle saber la acusacion fiscal, apercibido que de no verificarlo continuarán los procedimientos en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las demas actuaciones con los estrados de este tribunal.

Dado en Almagro á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Abdon Sanchez Cordobés.—De su orden, J. Maria Fernandez Rubio.

Estado de Arcos. Administracion de Bailen.

En la administracion general del Excmo. Sr Duque de Osuna y del Infantado calle de D. Pedro número 10 en Madrid, se admiten proposiciones por escrito hasta el día 30 del corriente, para el arriendo por ocho años de los olivares siguientes, incluso un molino aceitero y almacenes que radican en el término de Bailen.

Los Cuartos de 200 fanegas de ca-bida y 8094 pies de olivo.

Bodagon de 12 id. id. y 470 id.

Huerta del Conde de 12 id. id. y 460 id.

La Toscana de 25 id. id. y 842 id.

Total de fanegas 249.

Item de pies de olivo, 9.866.

No se admitira proposicion que no cubra el tipo de 40,000 rs. anuales libres de contribuciones, fijado como renta al arriendo que empezará á correr desde el día del otorgamiento de la escritura.

Las demás condiciones para el mismo se hallan de manifiesto en estas oficinas y en la administracion local de Bailen.

Llegado el día 30 del corriente, se abrirán á la una de la tarde y ante Escribano público todas las proposiciones que de diferentes puntos remitan á esta administracion general, y en las que el proponente deberá anotar las señas de su domicilio; y se adjudicará el arriendo al que hiciere mejor postura sobre el tipo señalado.

Madrid 4 de junio de 1863.—El Administrador general, Joaquin de Robledo.

ANUNCIO.

El día 14 del actual tendrá lugar en las casas consistoriales de la ciudad de Córdoba y en presencia del señor Alcalde de la misma el pago de los terrenos que en su término atraviesa la via férrea de Manzanares á Córdoba, que se expresan:

Huerta de San Cayetano.

Idem de Vinagreros.

Idem del Risco.

Haza del Monton.

Idem de la Cap. llania.

Patio de la Casa Teneria.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8 de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravamen que afecte las fincas, las presenten en forma legal.

Los propietarios que no se presenten á cobrar, tendrán entendido que el importe de su indemnizacion se consignará en la caja general de depósitos.

Córdoba 4. de Junio de 1863.—El encargado de expropiaciones, J. Alvarez Sarga.

CORDOBA.—1863.

Imp. y lit. de D. Fausto García Tena, calle de San Fernando núm. 34.